REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00039-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **Itau Corpbanca Colombia S.A.** antes **Banco Corpbanca Colombia S.A.** contra **Claudia Mariana Sánchez Rivera** por las consecutivas obligaciones:

1. $33.960.286,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré nro. 000050000619763, que corresponde a las obligaciones número 033-06917-0 y 337108182-00.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 1° de este proveído, causados a partir del día siguiente a que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 442 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la

obligación (art. 431 lb), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce personería al (a) Dr. (a) **Luz Estela León Beltrán,** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b49056f56153d0bac50857b95079b837f59bbd66afcbfbce55ff6312a10287a**
Documento generado en 09/03/2022 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica